

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 12 DE DICIEMBRE DE 1951 NUMERO 11.656

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resuelto N° 2396 de 15 de Noviembre de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Prensa y Radio

Resueltos Nos. 48 de 21 de Julio y 49 de 8 de Septiembre de 1950, 51 de 15 de Enero, 52 de 10 de Agosto, 53 de 15 y 54 de 27 de Febrero de 1951, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento de Migración

Resuelto N° 4126 de 13 de Enero de 1951, por el cual se concede permiso para residir en el territorio nacional.

Resuelto N° 4127 de 13 de Enero de 1951, por el cual se autoriza la expedición del duplicado de una Cédula.

Resuelto N° 4129 de 13 de Enero de 1951, por el cual se autoriza la expedición de una visa.

Resuelto N° 4131 de 13 de Enero de 1951, por el cual se niega una solicitud.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 696 y 697 de 12 de Noviembre de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Segunda

Resolución N° 46 de 16 de Abril de 1951, por la cual se aprueba una Resolución y se autoriza la expedición de un título.

Resolución N° 49 de 18 de Abril de 1951, por la cual se aprueba en todas sus partes una Resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 539 de 29 de Septiembre de 1951, por el cual se enmienda Artículo de una Ley.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 596 de 22 de Octubre de 1951, por el cual se conceden unas licencias.

Resueltos Nos. 591 y 592 de 22 de Octubre de 1951, por los cuales se informan a unas escuelas que pueden volver a ocupar sus cargos.

Resuelto N° 593 de 22 de Octubre de 1951, por el cual se prorroga una licencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 268 de 21 de Noviembre de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Resueltos Nos. 6017 de 7 y 6018 de 10 de Agosto de 1951, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

Resueltos Nos. 6019, 6020 y 6021 de 10 de Agosto de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 1148 de 21 de Noviembre de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto N° 451 de 30 de Julio de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

Contrato N° 105 de 25 de Noviembre de 1951, entre la Nación y el señor Louis M. Fiske.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 2396

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 2396.—Panamá, 15 de Noviembre de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del

Presidente de la República,

RESUELVE:

Se hacen los siguientes nombramientos de miembros de la Comisión Nacional de Defensa Civil:

Luis C. Endara P., Comisionado Jefe.

Armando Moreno G., Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Coronel Bolívar E. Vallarino, Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional.

Comandante Raúl Arango, por la Inspección General de Bomberos de Panamá.

Guillermo Andreve R., en representación del Cuerpo de Ingenieros.

Doctor Julio A. Lavergne, por el Cuerpo Médico.

José A. Cajar Escala, en representación de la Prensa.

Fernando Eleta, en representación de la Radio.

Federico Humber, en presentación del Comercio.

Amilcar Tribaldos, en representación de las Instituciones Cívicas.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Secretario del Ministerio.

Armando Moreno G.

CONCEDENSE LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 48

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto Número 48. — Panamá, 21 de Julio de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conocer a Julio Armando Lavergne, panameño, mayor de edad, con residencia en la calle 40 E. N° 30 y portador de la cédula de identidad personal N° 47 18921. Licencia de Operator Radio Aficionado N° 50048 de Clase "B" de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 469 de 1950, adicionado por el Decreto 557 de este año. El señor Lavergne ha sido examinado y ha demostrado conocimientos sobre operación de aparatos transmisores y conocimiento de los reglamentos nacionales e internacionales sobre radio-afición.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Guillermo Zurita.

RESUELTO NUMERO 49

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto Número 49. — Panamá, 8 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder a Alejandro Pérez Venero, panameño, portador de la cédula de identidad personal

Nº 47-23068 con residencia en la casa Nº 25 de la Calle 47 Este, Bella Vista, Licencia de Operador Radio-aficionado de Clase "A" de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 469 de 1950 adicionado por el Decreto 557 de este año. El señor Pérez Venero, ha sido examinado y ha demostrado conocimientos de los reglamentos nacionales e internacionales sobre radio-afición.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Guillermo Zurita.

RESUELTO NUMERO 51

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto Número 51. — Panamá, 15 de Enero de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República.

RESUELVE:

Conceder a Guillermo Villegas F., ciudadano panameño, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, con residencia en la Calle 2ª Nº 48, David, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-30397, Licencia Especial Nº 50051 de Operador Radio-aficionado de Clase "C" de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 469 de 1950, adicionado por el Decreto 557 de este año. El señor Villegas ha sido examinado y ha demostrado conocimientos sobre operación de aparatos transmisores y conocimiento de los reglamentos nacionales e internacionales sobre radio-afición.

Queda autorizado para operar solamente en las bandas de 160, 80 y 40 metros.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 52

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto Número 52. — Panamá, 10 de Agosto de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder a Henrique A. Arango, panameño, de 19 años de edad, con residencia en calle 15 número 814 Aeropuerto de Paitilla, Licencia de Operador Radio-aficionado Clase "B", de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 469 de 1950 adicionado por el Decreto 557 de este año. El señor Arango, ha sido examinado y ha demostrado

conocimientos de reglamentos nacionales e internacionales sobre radio-afición.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 53

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto Número 53. — Panamá, 15 de Febrero de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder a Rolando Tuñón B., panameño, natural de este Distrito, con cédula de identidad personal número 47-13186 y con residencia en calle 27 Este Nº 3, apartamento Nº 21, Licencia Especial Nº 50053 de Operador Radio-aficionado de Clase "A" por haber acreditado su habilidad en operación, funcionamiento y reparación de aparatos transmisores y conocimiento de los reglamentos nacionales e internacionales sobre radio-afición, requisitos exigidos en el Decreto 469 de 20 de Febrero del presente año, adicionado por el Decreto 557 de 26 de Abril de 1950.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 54

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia. — Resuelto Número 54.—Panamá, 27 de Febrero de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder a Fernando Antonio Castillo Castillo, panameño, menor de 18 años, con residencia en la Barriada de Vista Hermosa Nº 55, Licencia de Operador Radio-aficionado Nº 50054, de Clase "B" de conformidad con lo establecido por el Decreto 469 de 1950, adicionado por el Decreto Nº 557 de este año. El señor Fernando A. Castillo C., ha sido examinado y ha demostrado conocimientos sobre operación de aparatos transmisores y conocimiento de los reglamentos nacionales e internacionales sobre radio-afición.

Comuníquese y publíquese.

JOSE C. DE ORBALDIA.

El Secretario del Ministerio,
Jorge Rubén Rosas.

Ministerio de Relaciones Exteriores**CONCEDESE PERMISO PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL**

RESUELTO NUMERO 4126

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4126.—Panamá, 13 de Enero de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 89 de 6 de Abril de 1949,

VISTOS:

El señor Edward Alfred Murdock, mayor de edad, ciudadano norteamericano, nacido en territorio nacional el día 11 de Noviembre de 1915, en escrito fechado el 30 de Diciembre último, solicita a este Ministerio que se autorice a la autoridad competente en el sentido de que se le expida Cédula de Identidad Personal, con la cual compruebe su legal residencia en el territorio nacional.

Acompaña el peticionario a su solicitud certificado de buena conducta y salud, certificado de trabajo expedido por las autoridades de la Zona del Canal de Panamá, y un certificado expedido por el Registro Civil de las Personas de Panamá, en el que consta que nació en la ciudad de Panamá, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 11 de Noviembre de 1915.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El aparte b) del artículo 9° de la Constitución Nacional, atribuyen a los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, la posibilidad de adquirir la nacionalidad panameña, previo cumplimiento de determinados requisitos. Dicha disposición constitucional, en modo alguno establece para con estas personas, la obligación de optar por la nacionalidad panameña al arribo de su mayoría de edad. Es un derecho en potencia, determinado por el principio jurídico del *ius solis* y la facultad de ejercerlo, corresponden a una manifestación libre y espontánea del interesado, ya que la disposición constitucional mencionada se expresa en el aparte así:

"Si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres".

De lo anteriormente transcrito, se deduce sin dificultad que es plenamente facultativo el ejercicio de ese derecho.

En el caso que se contempla, ha quedado establecido mediante documentación fehaciente, que el señor Edward Alfred Murdock, al arribo de su mayoría de edad, optó por la nacionalidad del ascendiente que ejercía la patria potestad y, para los efectos legales en Panamá, asumió desde ese momento la condición de extranjero que por haber arribado a su mayoría de edad debe encontrarse amparado por un documento de identificación que acredite, entre otras cosas, su legal

residencia en el territorio nacional, todo ello de conformidad con las disposiciones que rigen sobre la materia.

En relación con lo que se expresa anteriormente, el artículo 6° del Decreto 363 de 20 de Noviembre de 1945, que trata de los requisitos que deben llenar los extranjeros que vienen a la República en calidad de inmigrante, se expresa en parte así:

"Artículo 6° Las personas que *descon venir al país en calidad de inmigrantes* deberán solicitar previamente al Ministerio de Relaciones Exteriores un permiso de entrada, por conducto del funcionario Consular de Panamá en el lugar de su residencia, o por intermedio de un representante legalmente domiciliado en Panamá; y deberán además efectuar un depósito por medio de un giro bancario a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, por la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00), (modificado por el artículo 9° del Decreto 779 de 20 de Mayo de 1946, que elevó el depósito a la suma de B/. 150.00) que ingresará, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14, a un fondo que se destinará a sufragar los gastos que haya que hacer por deportaciones de extranjeros o repatriaciones de nacionales".

En cuanto al caso del señor Edward Alfred Murdock, se puede apreciar que son valederas las razones que aduce en lo que hace a la obligación de consignar un depósito de repatriación para los efectos de la obtención de su Cédula de Identidad Personal, por cuanto no reúne las calidades que concurren en el inmigrante, ya que nació en territorio nacional de padre extranjero, y ha tenido siempre su residencia en la República de Panamá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Concede al señor Edward Alfred Murdock, de nacionalidad norteamericana, permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, en vista de que ha arribado a su mayoría de edad y ha comprobado que ha residido ininterrumpidamente en el territorio nacional desde la fecha de su nacimiento.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELIADO G.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DEL DUPLICADO DE UNA CEDULA

RESUELTO NUMERO 4127

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4127.—Panamá, 13 de Enero de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 89 de 6 de Abril de 1949,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Azrak, por medio del escrito fechado el 6 de Agosto de 1949, solicitó a este Ministerio se autorizara la visa al Cónsul de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION**JORGE E. FRANCO S.**

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

TALLERES:

Relleno de Barraza.—Tél 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tél 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Panamá a Nueva York, el pasaporte de su pariente Reina de Azrak, natural de Siria, quien salió del país acompañada de su Permiso de Regreso N° 323 del 4 de Marzo, válido por tres años, en vista de que la referida señora había perdido el original de dicho permiso y deseaba regresar a Panamá;

Que la citada visa fué ordenada por el Director del Departamento de Migración, mediante radiograma N° 819 del 6 de Agosto del mismo año;

Que la señora Azrak, regresó al país el día 25 de Diciembre de 1950 al aeropuerto de Tocumen procedente de Nueva York, Estados Unidos de América, dentro del término de los tres años que concede el artículo 1° del Decreto N° 16 del 12 de Junio de 1948, para que se le reconozca su calidad de domiciliada;

Que en este Departamento se ha traspanelado copia del Permiso de Regreso N° 323 del 4 de Marzo de 1949, al cual estaba adherida su Cédula de Identidad Personal N° 8-4708, documento este que debe portar la señora Azrak.

En vista de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Autorizar al Registro Civil de las Personas para que expida el duplicado de la Cédula de Identidad N° 8-4708, expedida a favor de la señora Reina de Azrak, natural de Siria.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

AUTORIZASE EXPEDICION DE VISA**RESUELTO NUMERO 4129**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4129.—Panamá, 13 de Enero de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

VISTOS:

El señor Po Yuen, natural de China, con Cédula de Identidad Personal N° 8-30250, en memorial fechado el 19 de Diciembre último solicita a este Ministerio que se autorice al Cónsul de Panamá en Hong Kong, China en el sentido de que expida

visa de inmigrante en favor de la señora Lilia L. de Him, natural de ese país y cuñada del peticionario.

Acompaña el peticionario a su solicitud un cheque de gerencia por la suma de B/. 150.00, para los efectos del depósito de reglamentación de que trata el Decreto Ejecutivo N° 779 de 20 de Mayo de 1946, manifestando que se encuentra en la obligación de remitir periódicamente fuerte suma de dinero a la señora Lilia L. de Him, dada la situación imperante en la China.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 15 de la Ley 54 de 1938, dice:

“Queda terminantemente prohibida la inmigración de chinos, gitanos, armenios, árabes, turcos, indostanes, sirios, libaneses, palestinos, norte-africanos de raza turca y negros cuyo idioma no sea el español”.

Pero la Constitución de 1946 en su artículo 21 establece que ni podrá haber en la República diferencias de ninguna especie por razón de RAZA y que todos los extranjeros y panameños son iguales ante la ley.

Por otra parte el artículo 72 de la mencionada Carta Fundamental preceptúa:

“La ley regulará la inmigración atendiendo al régimen económico nacional y las necesidades sociales.

Se prohíbe la contratación de braceros que puedan rebajar las condiciones de trabajo o las normas de vida del obrero nacional”.

Tal como se puede apreciar, el texto y el espíritu del artículo 72 de la nueva Constitución establece una restricción inmigratoria inspirada en la necesidad de proteger las normas y principios que rigen la economía nacional, en contraposición con el espíritu general de la Ley 54 de 1938, el cual indica que fué un criterio racial el que inspiró en parte preponderante la restricción aludida. Se echa de ver por lo tanto que solamente pueden, en presencia de la disposición del artículo 21 de la Constitución Nacional, mantenerse las restricciones inmigratorias en cuanto ellas armonicen con las exigencias y principios de la economía nacional y de las necesidades sociales. Por tanto el Gobierno considera que están vigentes todas las restricciones contenidas en el artículo 15 de la Ley 54, pero considerándolas no inspiradas en razones de discriminación racial sino en razones de economía nacional y de necesidad social.

En cuanto al caso que se contempla, de conformidad con precedente de este Ministerio fundamentados en las consideraciones de los artículos 21 y 72 de la Constitución Nacional, procede acceder a la solicitud del peticionario por cuanto no concurren circunstancias que pudieren determinar restricciones de carácter inmigratorio, desde el punto de vista de la economía nacional, salubridad, y seguridad sociales. Por otra parte, el hecho de acreditar la solvencia económica del peticionario, indica que ésta señora a su ingreso al territorio nacional podrá acogerse a la misma, sin que tenga necesidad de dedicarse a actividad

des remuneradas que pudieran determinar concurrencia desleal con respecto al trabajador y al comercio nacionales.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Cónsul de Panamá en Hong Kong, China, en el sentido de que expida visa de inmigración en favor de la señora Lilia L. de Him, natural de China, exenta del requisito del depósito de repatriación por haber sido consignado aquí, y previo cumplimiento de todos los otros requisitos legales.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 4131

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4131.—Panamá. 15 de Enero de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que la señora Julia Arellano de Rodríguez, de nacionalidad colombiana, con Cédula de Identidad Personal N° 3-14172, con residencia en la ciudad de Colón, en memorial fechado el 2 de Diciembre último solicita a este Ministerio que se acepte un depósito de repatriación por la suma de B/. 50.00, el cual ampararía a su hija menor Argenida Rodríguez, también de nacionalidad colombiana, quien ha venido residiendo en el país en calidad de estudiante:

Que la peticionaria fundamenta su solicitud en el hecho de que su referida hija entró al país durante la vigencia del Decreto 663, de 20 de Noviembre de 1945;

Que mediante el artículo 9° del Decreto N° 779 de 20 de Mayo de 1946, se modificó el artículo 6° del Decreto N° 663 de 20 de Noviembre de 1945, en el sentido de que el depósito de repatriación que se exige de los inmigrantes, será de B/. 150.00;

Que el hecho de que la menor Argenida Rodríguez, ingresara al país cuando sólo se exigía como depósito de repatriación la suma de B/. 50.00 en nada le favorece, puesto que las disposiciones que reglamentan la inmigración al país son de Orden Público, y sus efectos se aplican retroactivamente;

Que por lo tanto este Ministerio no puede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Niégrese solicitud formulada por la señora Julia Arellano de Rodríguez, de nacionalidad colombiana, en el sentido de que este Ministerio acepte un depósito de B/. 50.00 como garantía de repatriación de la menor Argenida Rodríguez, de na-

cionalidad colombiana, en vista de que dicha solicitud es improcedente al tenor de lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 779 de 20 de Mayo de 1946, que trata de los depósitos que deben consignar los inmigrantes.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 696
(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1951)
por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Parágrafo Transitorio del Artículo 17 del Decreto-Ley N° 17 de 27 de junio de 1950, los Miembros de las Juntas Directivas de los Bancos Provinciales con que sus respectivos Suplentes, serán nombrados el primero, por un período de 5 años contados a partir del 1° de julio de 1950; el segundo, por un período de 4 años; el tercero por un período de 3 años; el cuarto por un período de 2 años y el quinto por un período de un año, todos a partir de la misma fecha;

Que a medida que vaya terminando el período de cada Miembro de la Junta Directiva, será nombrado por el Organó Ejecutivo un nuevo Miembro por un período de cinco años;

Que el período de un año para el cual fueron nombrados los señores Vicencio Marcucci como Miembro Principal, Luis E. Estenoz como Primer Suplente y Daniel Araúz como Segundo Suplente de la Junta Directiva del Banco de Chiriquí, venció el 1° de julio de 1951,

DECRETA:

Artículo 1° De acuerdo con el Parágrafo Transitorio del Artículo 17 del Decreto-Ley N° 17 de 27 de Junio de 1950, se nombra como Miembros de la Junta Directiva del Banco de Chiriquí, por el período de cinco años, a las siguientes personas:

Principal

Francisco Candanedo

Primer Suplente

Rubén Bernal

Segundo Suplente

Daniel Araúz.

Artículo 2° El período de las personas nombradas por el presente Decreto, comenzarán a partir del 1° de julio del presente año y dichas personas ejercerán sus cargos provisionalmente hasta tanto la Asamblea Nacional considere y decida sobre tales nombramientos.

Artículo 3° Sométase estos nombramientos a la consideración de la Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 697

(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Parágrafo Transitorio del Artículo 17 del Decreto-Ley Nº 17 de 27 de junio de 1950, los Miembros de las Juntas Directivas de los Bancos Provinciales con sus respectivos Suplentes, serán nombrados el Primero, por un período de 5 años contados a partir del 1º de julio de 1950; el Segundo, por un período de 4 años; el Tercero por un período de 3 años, el Cuarto por un período de 2 años y el Quinto por un período de un año, todos a partir de la misma fecha;

Que a medida que vaya terminando el período de cada Miembro de la Junta Directiva, será nombrado por el Organó Ejecutivo un nuevo Miembro por un período de cinco años;

Que el período de un año para el cual fueron nombrados los señores L. J. A. Ducret como Miembro Principal, Carlos Vicente Alvarado como Primer Suplente y José Mª González como Segundo Suplente de la Junta Directiva del Banco de Colón, venció el 1º de julio de 1951.

DECRETA:

Artículo 1º De acuerdo con el Parágrafo Transitorio del Artículo 17 del Decreto-Ley Nº 17 de 27 de junio de 1950, se nombra como Miembros de la Junta Directiva del Banco de Colón, por el período de cinco años, a las siguientes personas:

Principal

L. J. Ducret

Primer Suplente

Dr. Luis C. Reina

Segundo Suplente

José Mª González

Artículo 2º El período de las personas nombradas por el presente Decreto, comenzará a partir del 1º de julio del presente año y dichas personas ejercerán sus cargos provisionalmente hasta tanto la Asamblea Nacional considere y decida sobre tales nombramientos.

Artículo 3º Sométase estos nombramientos a la consideración de la Asamblea Nacional. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

APRUEBASE UNA RESOLUCION Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 46.—Panamá, 16 de Abril de 1951.

Vistos:

Consulta el Gobernador de Veraguas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, su Resolución Nº 32 de 31 de Mayo de 1950, por la cual adjudica provisionalmente a Justo González y otros, un globo de terreno baldío nacional denominado "Honduras de Ceñiles", situado en jurisdicción del Distrito de Santiago, que tiene de superficie (203 Hts. 6200 M2) doscientos ocho hectáreas con seis mil doscientos metros cuadrados y alindado así: Norte, Cordillera de San Lorenzo y Loma Alta; Sur, camino de Ceñiles a Pongga y terreno solicitado por Juan Peralta R.; Este, terreno nacional; y Oeste, terreno de Daniel Ramos.

Por voluntad de los peticionarios, el terreno descrito, se distribuyó proporcionalmente así:

Para Justo González, mayor, Jefe de flia.	10	Hts.
Para los menores, Pastor Arcadio, Cristina, Marcelina, Josefina y Luis González	5	Hts. c/u.
Para José de la Cruz González, mayor, Jefe de flia.	10	"
Para los menores, Francisco, Doroteo, Justina, Natalia y Elvira González, 5 Hts. c/u.	25	"
Para la menor Emilia González	3	" 6200 m.c.
Para Juan González, mayor Jefe de flia.	10	"
Para Catalino González, menor	5	"
Para Juan Bautista González, mayor, Jefe de flia.	10	"
Para Adolfo y Benigna González, menores, 5 Hts. c/u	10	"
Para Jacinto González, mayor	5	"
Para Maximino Ramos, Jefe de flia.	10	"
Para Adriano y Salas Ramos, menores, 5 Hts. c/u.	10	"
Para Pedro José Rodríguez, mayor, jefe de flia.	10	"
Para Clemente, Juan Pablo, Segunda y Lidia Rodríguez, 5 Hts. c/u.	20	"
Para Eusebio Flores, mayor, casado, jefe de flia.	10	"
Para Juan y Pedro Flores, menores, 5 Hts. c/u.	10	"
Para José González, mayor, jefe de flia.	10	"
Para Pedro y Julián González menores	10	"
TOTAL	203	Hts. 6200 m.c.

La Resolución dictada por el inferior se ajusta a las prescripciones de las leyes que rigen la materia, en atención a éllo, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-Hoc,

Gladys E. Quintero.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 49.—Panamá, abril 18 de 1951.

Vistos:

El Gobernador de Los Santos, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, remite a esta Sección en consulta su Resolución N° 1 de 23 de enero de 1951, por la cual adjudica, a título oneroso, al señor Simeón Gómez, de generales conocidas en el expediente respectivo, un globo de terreno baldío nacional denominado "Agua Buena" de (17 Hts. 5325 M2) de superficie ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, (diecisiete hectáreas con cinco mil trescientos veinticinco metros cuadrados).

Los linderos del terreno mencionado son los siguientes: Norte, camino de Librada Herrera, (hoy de Antonio Villarreal); Sur, terreno de Pantaleón Hernández; Este, camino de Oria a Las Tablas; y Oeste, terreno de Librada Herrera (hoy de Antonio Villarreal).

Gestiona la presente solicitud el Lic. Luis Mariano Díaz, a nombre y representación del peticionario señor Simeón Gómez, como su apoderado especial.

El terreno, por venir ocupándolo el solicitante por más de 20 años, según se comprueba en el expediente, fue clasificado a razón de B. 2.00 balboas la hectárea o fracción, conforme lo establece el Art. 1° de la ley 52 de 1938.

Con tal motivo, pagó el interesado al Tesoro Nacional la suma de B. 36.00 balboas, como precio total del terreno descrito.

Durante la tramitación de estas diligencias, Librada Herrera, como colindante del terreno, formuló oposición a dicha solicitud. El negocio fue enviado al Juez del Circuito de Los Santos, para que la actora formalizara su demanda. El aludido funcionario al decidir sobre el mérito de lo actuado, dictó sentencia a favor del demandado, de la que apeló el apoderado de la demandante el abogado Elías Cano Chanis, para ante el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial.

Dicho Tribunal al resolver el recurso interpuesto, reformó la sentencia del Juez inferior, en cuanto al pago de costas y lo confirmó en todo lo demás, volviendo así el expediente al Gobernador de Los Santos para que se procediera a la adjudicación del terreno a nombre de la solicitante.

Consta, según los recibos de pago que se acompañan al expediente, que el peticionario pagó al Tesoro Nacional la suma de B. 18.00 balboas, como valor del terreno; y así como también en cuanto al Impuesto Agrario sobre el mismo, hasta el último año.

Así, pues, de acuerdo con las diligencias levantadas, estima este Despacho que el Despacho inferior al tramitar este negocio lo hizo conforme, lo establece el artículo 61 de la ley 29 de 1925, no habiendo pues, nada que objetar a lo resuelto.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 1 de 23 de enero de 1951, expedida por el Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Los Santos.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc,

Gladys E. Quintero.

Ministerio de Educación

REGLAMENTASE ARTICULO DE UNA LEY

DECRETO NUMERO 539

(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se reglamenta el Artículo 137 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1° Que es deber del Organismo Ejecutivo reglamentar el Artículo 137 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

2° Que una Comisión de representantes de todos los sectores del Cuerpo de Educadores de la República, después de considerar las opiniones de muchísimos miembros del Ramo de Educación, ha presentado un Proyecto de Decreto reglamentario del Artículo arriba indicado.

DECRETA:

Artículo primero: Las faltas en que incurran los miembros del personal docente y administrativo del ramo de Educación, serán sancionadas con reprobaciones verbales o escritas, traslado o destitución.

Parágrafo: La pena de suspensión será aplicable solamente en los casos de que trata el Artículo 141 de la Ley N° 347 de 1946, Orgánica de Educación.

Artículo segundo: Son causales de reprobación verbal las siguientes:

- a) Tardanzas frecuentes;
- b) Negligencia en el desempeño de las obli-

gaciones o en el cumplimiento de las órdenes o indicaciones recibidas;

e) Ausencias injustificadas a la escuela, reuniones, actos sociales y culturales de los planteles educativos para los cuales hayan sido citados previamente; esta disposición también comprende a todos los empleados administrativos del Ramo de Educación en el desempeño de las funciones inherentes a su cargo;

d) Infidencias; en asuntos oficiales de carácter confidencial;

e) Retardo injustificado en la entrega de documentos o informes solicitados;

f) Irespeto a la dignidad de sus superiores jerárquicos, a los subalternos, colegas, alumnos o padres de familia; dentro del ejercicio de sus funciones;

g) Suministro de informes falsos o adulterados;

h) Empleo de influencias extrañas al servicio para conseguir u otorgar ascensos, traslados, becas, etc.

i) Provocar disgustos personales con los jefes, subalternos, colegas, alumnos y padres de familia;

j) Amonestar, desautorizar o ridiculizar en público a un subalterno;

l) Intrigar a hacer comentarios contra un compañero de labores.

m) Utilizar a los alumnos para servicios personales dentro de las horas hábiles;

n) Las contravenciones a las disposiciones de la Junta Municipal de Educación, relacionadas con el Artículo 21 de la ley N° 47 de 1946;

ñ) Trato indebido a los padres de familia del lugar.

Artículo tercero: Son causales de reprensión escrita:

a) Todos los casos de reincidencia contemplados en el Artículo anterior;

b) Inadaptabilidad comprobada por su actitud, conducía hostil o disociadora;

c) Provocación de disgustos serios con los padres de familia o con los compañeros de labores;

d) Marcada e insistente falta de cooperación en las labores inherentes al cargo.

Parágrafo: Estas medidas comprenden a todos los empleados del Ramo de Educación.

Artículo cuarto: Son causales de traslado para todos los miembros del Ramo de Educación:

a) Reincidencia en cualquiera de las causales de reprensión escrita;

b) Embriaguez pública;

c) Exposición de castigos corporales o afrentosos a alumnos y uso de palabras injuriosas para ellos;

d) Los irrespetos manifiestos contra los superiores jerárquicos o subalternos;

e) Incitar a alumnos y subalternos a actos reñidos con la moral y las buenas costumbres;

f) Deshonestidad en el manejo de los fondos de sus alumnos o de cualquier organización social o cultural de la escuela o vinculada con ella;

g) Participación en el manejo de cantinas y otros negocios reñidos con la moral profesional.

Artículo quinto: Son causales de destitución para todos los miembros del Ramo de Educación:

a) Reincidencia en las causales de traslado;

b) La embriaguez habitual;

c) Conducta comprobada que riña con la moralidad que debe observar un educador;

d) Ineptitud comprobada en un lapso no menor de un año, en el ejercicio de sus funciones;

e) Violación comprobada de la Ley Orgánica de Educación;

f) Deshonestidad en el manejo de los fondos destinados a educación.

Artículo sexto: Para que un miembro del personal docente o administrativo del Ramo de Educación sea sancionado por cualquiera de las causas que se enumeran en el Artículo anterior, deberá procederse conforme a las disposiciones que contiene el Artículo 133 de la Ley 47, Orgánica de Educación.

Artículo séptimo: Las atribuciones para imponer sanciones disciplinarias corresponden a los Directores de las Escuelas, a los Inspectores Provinciales de Educación y a los funcionarios que tienen funciones de Dirección en el Ministerio de Educación.

Parágrafo: La pena de destitución sólo puede ser impuesta por el Órgano Ejecutivo; y la de traslado, por el Ministerio de Educación.

Artículo octavo: Un miembro del Ramo de Educación no podrá ser sancionado más de una vez por una misma falta.

Artículo noveno: Los funcionarios que no tienen facultades para imponer sanciones, podrán presentar su queja bien documentada ante el inmediato superior del infractor para que éste proceda a tomar las medidas de rigor.

Artículo décimo: Para los efectos de apelación el interesado se acogerá a lo establecido por los Artículos 133 y 139 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 590

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 590.—Panamá, 22 de Octubre de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,
Vistas las solicitudes de licencia por enfermedad y los certificados médicos presentados;

RESUELVE:

Conceder licencia por enfermedad, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, de conformidad con lo que establece el Artículo N° 16 del Decreto Número 1998 de 1948, a las siguientes personas, así:

Sofía Q. de Tejeira, maestra de grado en la Escuela Simeón Conte, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, treinta (30) días a partir del 18 de Julio de 1951;

Berta Moreno, maestra de grado en la Es.

cuela Llano Grande, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, treinta (30) días a partir del 13 de Agosto de 1951;

Delfina de Avila, maestra de grado en la Escuela Enrique Geenzier, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, treinta (30) días a partir del 13 de Julio de 1951;

Marcelina Ch. de Ward, maestra de grado en la Escuela República de Bolivia, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, treinta (30) días a partir del 13 de Julio de 1951;

Ruby L. Ford, maestra de Inglés en la Escuela República de Bolivia, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, treinta (30) días a partir del 28 de Junio de 1951;

Sor Cecilia Rauda, maestra de grado en la Escuela Elisa Chiari, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, sesenta (60) días a partir del 1º de Septiembre de 1951; y

Judith Vargas C., maestra de grado en la Escuela El Jazmín, Municipio de Pesé, Provincia Escolar de Herrera, treinta (30) días a partir del 5 de Septiembre de 1951.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 591

República de Panamá.—Ministerio de Educación, Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 591.—Panamá, 22 de Octubre de 1951.

El Ministro de Educación.

en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto Número 15 de 25 de Enero del año en curso se concedió a la señora Cecilia G. de Prado, maestra de grado en la Escuela El Hato del Volcán, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses de licencia por gravidez, a partir del 13 de Febrero;

Que según informes del señor Inspector, la señora de Prado presentó su solicitud de reingreso al señor Secretario de este Ministerio en el mes de Julio;

Que el expediente relacionado con la solicitud de reingreso de la señora de Prado se extravió y el señor Secretario, en memorandum de 21 de Septiembre, asume la responsabilidad en vista de que fué a él a quien le entregaron personalmente los documentos, y ordena se reingrese a la señora de Prado a su posición de maestra de grado en la Escuela El Hato del Volcán, a partir del 13 de Septiembre de 1951;

Informar a la señora Cecilia G. de Padrado que

Informar a la señora Cecilia C. de Prado que puede volver a ocupar su cargo de Maestra de grado en la Escuela El Hato del Volcán, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, desde el 13 de Septiembre de 1951; y a la señora

rita Elvia del C. Gallardo, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

RESUELTO NUMERO 592

República de Panamá.—Ministerio de Educación, Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 592.—Panamá, 22 de octubre de 1951.

El Ministro de Educación.

en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 281 de 12 de julio del presente año se concedió a la señora Eladia V. de Herrera, maestra de economía doméstica en la escuela La Mesa, Municipio de La Mesa, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses de licencia por gravidez, a partir del 14 de julio;

Que de acuerdo con la documentación presentada, la señora de Herrera tuvo parto prematuro con feto muerto y tiene una incapacidad de un (1) mes, a partir del 31 de agosto, para volver a sus labores habituales;

Que el artículo 6º del Decreto N° 1891 de 1947 establece que "en caso de aborto y cuando el hijo naciere muerto, la empleada del Ramo de Educación en goce de licencia por gravidez, volverá a su puesto tan pronto como su estado de salud lo permitiere";

RESUELVE:

Informar a la señora Eladia V. de Herrera que de conformidad con el artículo 6º del Decreto N° 1891 de 1947, puede volver a ocupar su cargo de maestra de economía doméstica en la escuela La Mesa, Municipio de La Mesa, Provincia Escolar de Veraguas, el 1º de octubre de 1951; y a la señorita Aida Mercedes Avil A., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

PRORROGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 593

República de Panamá.—Ministerio de Educación, Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 593.—Panamá, octubre 22 de 1951.

El Ministro de Educación.

en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 38 de 20 de febrero de este año se concedió a la señora Flor María Q. de Castellero, maestra de grado en la escuela Llano Largo, Municipio de Océ, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses de licencia por gravidez, a partir del 10 de febrero;

Que de conformidad con la documentación pre-

sentada la señora de Castellero debía volver al cargo el 19 de agosto, de conformidad con lo que establece el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946, pero solicita prórroga de cinco (5) meses de licencia para atender mejor la crianza de su hijo, quien se encuentra enfermo, lo que comprueba con el certificado médico respectivo;

Que la Dirección General de Educación en memorandum N° 512 de 24 de septiembre informa que "debe concederse la prórroga al tenor de lo establecido en el artículo número 3 del Decreto N° 1891 de 2 de septiembre de 1947";

RESUELVE:

Prorrogar en cinco (5) meses, y a partir del 19 de agosto de 1951, sin sueldo y sin derecho a estado docente durante el tiempo de la prórroga, la licencia por gravedad concedida a la señora Flor María Q. de Castellero, maestra de grado en la escuela Llano Largo, Municipio de Ocú, Provincia Escolar de Herrera.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio.

Carlos Iván Zúñiga.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 208**

(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luis Alberto Fábrega, Jefe de Plomería al servicio de la Sección de Transportes y Talleres de este Ministerio, en remplazo de Florencio Herazo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,

CESAR A. GUILLEN.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6017

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6017.—Panamá, 7 de agosto de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo

170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales, a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así:

División "A":

Ramón Grajales, ex-Superintendente, 13 días.
Antonio Esquivel, ex capataz, 7 días.

División "B":

Belisario Morales, ex-tractorista, 14 días.

División "C":

Belisario Morales, ex-tractorista, 8 días.

División "D":

Juan B. Rivera, ex-carpintero, 20 días.

División "E":

Pedro Aguilar, ex-tractorista, 10 días.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6018

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6018.—Panamá, 10 de agosto de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Esteban Ulloa, chofer 18 días.

Miguel A. Ulloa, carpintero 18 días.

Elias Ulloa, ayudante 29 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6019

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6019.—Panamá, 10 de agosto de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sec-

ción de Diseños y Construcciones, de este Ministerio, así:

Nicolás Arango, carpintero (mayo de 1950 a marzo de 1951).

Gregorio Polo, cadenero, (agosto de 1950 a junio de 1951).

Avelino Pérez, peón, (agosto de 1949 a junio de 1950).

Norma Gárce, secretaria (marzo de 1950 a febrero de 1951).

Yolanda Morales, secretaria, (marzo de 1950 a febrero de 1951).

José M. Delgado, conectador, (febrero a diciembre de 1949).

José A. Pérez, pintor, (julio de 1950 a mayo de 1951).

Alberto A. Tique, ayte. albañil, (abril de 1950 a febrero de 1951).

Fernando Hernández, ayte. albañil, (abril de 1950 a febrero de 1951).

Celedonio Herrera, ayte. Dist. de materiales, (marzo de 1950 a enero de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6020

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6020.—Panamá, 10 de agosto de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor César R. Beluche, mecánico al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre junio de 1950 a mayo de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6021

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6021.—Panamá, 10 de agosto de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código

Administrativo, un (1) mes de vacaciones, con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles, de este Ministerio, así:

División "A":

Juan García, bracero, (julio de 1950 a mayo de 1951).

Marcial Navarro, agrimensor, (febrero de 1950 a enero de 1951).

División "B":

Eduardo César, ayte. mecánico, (febrero de 1950 a enero de 1951).

División "D":

Gustavo Herrera, carpintero, (marzo de 1950 a enero de 1951).

Moisés Cedeño, chautero, (mayo de 1950 a abril de 1951).

Lino Ortega, peón, (febrero a diciembre de 1950).

Federico Pinzón, armador, (junio de 1950 a mayo de 1951).

Juan Coronado, chautero, (mayo de 1950 a marzo de 1951).

Julio E. Medina, ayte. mecánico, (mayo de 1950 a abril de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1148

(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Provincial "Aquilino Tejeira" en Penonomé.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la Sra. Rosario Araúz de Carrizo, Oficial de 2ª Categoría en el Hospital Provincial "Aquilino Tejeira" en Penonomé, en reemplazo de la Sra. Gladys M. de Arellano, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 451**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 451.—Panamá, 30 de Julio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones a la señora Parelia Castillo, Practicante de Enfermera del Hospital Dispensario de Remedios, éstas serán a partir del 1º de Mayo de 1951.

Comuníquese y publíquese

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 105**

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación por una parte, y el señor Lois M. Fiske, norteamericano, portador de la Cédula de Identidad personal N° 8-30926 por la otra parte en representación de la Misión Metodista de Panamá, Institución ésta que en lo sucesivo se denominará el Arrendador, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional un local de su propiedad ubicado en David, Provincia de Chiriquí.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que es para el uso de dependencia de la Sección de Saneamiento en dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por el local mencionado la suma de Veinte Balboas (B/. 20.00) por mensualidades vencidas; y las cuales serán cubiertas la mitad, o sea B/. 10.00 por la Sección de Saneamiento y B/. 10.00 por la Sección de Campaña Antimalárica.

Cuarto: El término de duración de este contrato será de un (1) año contado del 1º de Noviembre de 1951, pero podrá ser rescindido antes de finalizar dicho período, para lo cual dará aviso La Nación al Arrendador con un (1) mes de anticipación; y en el caso contrario el Arrendador

dará igualmente aviso con un (1) mes de anticipación en caso de rescisión del contrato.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo al deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato el incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas:

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,

JUAN GALINDO,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Arrendador,

Lois M. Fiske,
Cédula N° 30926.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 26 de Noviembre de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA,
El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO**

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago constar que por escritura N° 1255 extendida en el día de hoy en la Notaría Segunda de este Circuito he comprado al señor Rosendo Pujol, el negocio conocido con el nombre de "Jardín Pujol".

Panamá, Noviembre 14 de 1951.

L. 5981

(Única publicación)

Emilia Enríquez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente EMPLAZA a Cósimo Mitrotti y a Flor Elva Manrique de Mitrotti, el primero, mayor de edad, varón, italiano, constructor, portador de la cédula de identidad personal número 6-26892 y de paradero actual desconocido y la segunda, mujer, mayor de

edad, colombiana, propietaria, con cédula de identidad personal número 3-13.910 y de paradero igualmente desconocido, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, con el fin de hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha promovido Ernesto Maduro y Federico Maduro, advirtiéndosele que si así no lo hicieren se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación de conformidad a lo establecido por la Ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 5939

(Única publicación)

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Andrés Gálvez, panameño, natural y vecino de Río Grande, jurisdicción del Distrito de Penonomé, con cédula de identidad personal N° 9-346 ha solicitado a esta Gobernación de Coclé, se le adjudique a título gratuito un globo de terreno situado en Río Grande, Distrito de Penonomé con una capacidad superficial de cuatro hectáreas con mil novecientos ochenta y seis metros cuadrados (4 Hts. 1986 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, Modesto Simittí; Sur, terrenos nacionales; Este, camino real de Río Grande a Cermeño, y Oeste, faldas del Guacamaya.

Para dar cumplimiento a lo que dispone la Ley sobre la materia se fijan sendos edictos en la Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, por treinta días hábiles y una copia se envía para que se publique en la Gaceta Oficial por una vez, a fin de que el público se notifique de esta solicitud y quien se crea perjudicado con esta adjudicación se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Penonomé, 20 de noviembre de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
AQUILINO TEJEIRA F.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Roberto Rivera Barcas Negras se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Octubre tres de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Roberto Barcas Negras, desde el día 15 de octubre de 1950 fecha de su fallecimiento;

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, sus hijos Luis Arturo Rivera Araúz y Osvaldo Enrique Rivera Araúz, en su condición de hijos naturales del difunto.

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con derecho a ello, y

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible

de la Secretaría del Tribunal hoy tres de octubre de mil novecientos cincuenta y uno y copia del mismo se pone en conocimiento de los interesados para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 5810

(Única publicación)

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

EDICTO NUMERO 68

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Calixto Herrera, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pocrí, cédulado 19-430, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "Villa Nueva", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de treinta y cinco (35) hectáreas seis mil ciento sesenta (6.160) metros cuadrados de superficie, alinderado así: Norte, camino real de Cañafistulo a Paritilla; Sur, terrenos de Pablo Ardito Barletta y Bernardo González; Este, terrenos de Pallo Ardito Barletta, Arcadio López y camino de El Cañafistulo a Barrigón, y Oeste, terrenos de Patrocinio Cerrud, Herminio Herrera y Fernando Herrera y camino que conduce a la quebrada La Canca.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija este edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocrí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 9256

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 110

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Fimentel, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocuí, cédulado N° 22-1047, en su propio nombre y en escrito de fecha (14) del presente mes y año, presentado ante esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicita se le expida título de propiedad en compra el globo de terreno denominado "Quebrada Barro Morado", ubicado en Los Carates, jurisdicción del Distrito de Ocuí, de una capacidad superficial de diez y siete hectáreas, con ocho mil novecientos metros cuadrados (17 Hts. con 8.900 M.C.), alinderado así: Norte, carretera vieja de Ocuí, Juan Vega, terrenos libres y camino del Pozo; Sur, terrenos libres; Este, terrenos libres y Tomás González y Oeste, carretera de Ocuí a Chupamapa y Carretera vieja de Ocuí.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se remite copia a la Alcaldía del Distrito de Ocuí para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para que la haga publicar en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas. Chitré, 15 de Noviembre de 1951.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

LUIS E. BERBEY.

El Oficial de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

R. Osorio Villaverde.

L. 3852

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 67

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Luciano Cedeño, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedulao 34-2068, ha solicitado de este Despacho, apoderado por el señor Jacinto López y León, título de plena propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "El Coco", ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Las Cocobolas, comprensión de este Distrito, de una capacidad superficial de diez (10) hectáreas seis mil ciento setenta y cinco (6,175) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Agustín González; Sur, terreno de José Tito Vergara; Este, costas del mar Pacífico y servidumbre de tránsito de Boca La Caja al Coco y Oeste, callejón de uso público.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por el término legal, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial,

Las Tablas, Noviembre 26 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 8792

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Manuel Antonio Flores, natural de Costa Rica, mayor de edad, casado, carpintero, con cédula de identidad personal número 8-18059, vecino de la ciudad de Panamá, en el mes de noviembre de 1949, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "hurto". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Manuel Antonio Flores, costarricense, de treinta y seis años de edad, casado, carpintero, vecino de esta ciudad, en el mes de Julio de 1949, portador de la cédula de identidad personal número 8-18059, al cumplimiento de la pena de doce meses de reclusión, y a Julio Cabrera, panameño, de cuarenta años de edad, soltero, chofer, vecino de la ciudad de Panamá, portador de la Cédula número 26-362, al cumplimiento de la pena de seis meses de reclusión, pena que cumplirán en el lugar que indique el Organismo Ejecutivo, y los condena además al pago de las costas procesales.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al reo Flores que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas de acuerdo con lo estatuido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

(Quinta publicación)

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, cita y emplaza al reo Ricardo Salcedo Garcés, panameño, casado, mayor de edad, con constancia de solicitud de cédula, vecino de esta ciudad en el mes de Marzo de 1948, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "Peculado".

La parte resolutive de la sentencia aludida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, marzo veintiséis de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Fiscal de esta instancia, REFORMA la sentencia en estudio, condenando a Ricardo Salcedo Garcés, varón, panameño, tenedor de libros, casado y vecino de la ciudad de Colón al cumplimiento de la pena de dieciséis meses de reclusión como reo culpable del delito de "Peculado", y a Simón Silvestre Clough, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de la ciudad de Colón, y portador de la cédula de identidad personal número 47-22061, al cumplimiento de la pena de seis años y diez días de reclusión y multa de B/. 225.00. Como reo culpable de los delitos de "peculado" y "contra la salud pública" y la CONFIRMA en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Rubén Miró.—Carlos Guevara.—J. A. Pretelt.—Carlos Pérez C., Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto, se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Pablo García Luna, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se dictó auto de proceder en su contra el día tres de mayo de 1950, y providencia fechada el 22 de agosto último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por el término de treinta días para notificarle el referido auto de proceder, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado que si compareciera se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2092 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le

sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades del orden público y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 753

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá por este medio, cita, llama y emplaza a Gregoria Morán, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropinación Indebida.

La parte resolutive de dicho auto es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal, por trámites ordinarios, contra Gregoria Morán, de generales desconocidas, como infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, que trata de los delitos contra la propiedad. Se señala el día treinta de los corrientes a partir de las nueve de la mañana, para que tenga verificativo la vista oral de la presente causa.—Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.—Notifíquese personalmente este auto a la enjuiciada para que nombre su defensor y provea los medios de la defensa.—Fundamento:—Artículo 2147 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) El Srío. Ad-interim, Guillermo Pianetta G.

Se le advierte a la procesada Morán que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que indiquen el paradero de la enjuiciada Morán y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

(fdo.) Alfredo Burgos C., Juez 4º del Circuito.—(fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Secretario.

El Secretario,

Marco Suero C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 757

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Ubalina Ortega, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria proferida a su favor.

La parte resolutive de dicha sentencia es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, abril veintisiete de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Ubalina Ortega, de generales mencionadas al principio de esta resolución, por exención de responsabilidad en los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.—Fundamentos de Derecho: Arts. 2º de la Ley 56 de 1930 y 2152 y 2153 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Sup. Ad-hoc, (fdo.) Guillermo Pianetta G., Srío. ad-int.

Se le advierte a la joven Ubalina que si no compareciere dentro del término aquí fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Ortega, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le enjuició, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

(fdo.) Alfredo Burgos, Juez 4º del Circuito.—(fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Srío.

El Secretario,

Marco Suero C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 763

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Florentino Carlos Quintero, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia comparezca al Despacho a estar en derecho en esta causa que se le sigue por el delito de SEDUCCION, notificándose del auto de obediencia dictado por este Juzgado, que dice así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre veinte de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Superior. Como el auto de enjuiciamiento apelado ha sido aprobado, póngase en conocimiento de las partes, y habiéndose decretado la detención preventiva en el auto aprobado, ORDENASE su detención y estando pendiente de audiencia la presente causa, se fija el día siete de noviembre a partir de las tres de la tarde para que tenga lugar la vista oral.—Notifíquese.—(fdo.) Burgos C.—(fdo.) Pianetta G., Srío.

Se le advierte al procesado Florentino Carlos Quintero que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Quintero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden Judicial y político de la República que lleven a cabo la captura de Quintero o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

(fdo.) Alfredo Burgos C., Juez 4º del Circuito.—(fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Secretario.

El Secretario,

Marco Sastre C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 109

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza a Moisés Henríquez, vecino de esta ciudad, con residencia en la Avenida Central 121, sin más datos de identificación en el expediente, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal y última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Despacho por el delito de "Apropiación Indebida" comprendido en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Henríquez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, para notificar debidamente el efecto de la presente resolución, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 110

El suscrito, Juez Quinto de Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Isabel González, mujer, panameña, soltera natural de Santiago de Veraguas, con residencia en calle 26 Oeste N.º 34, cuarto 19 de oficios domésticos y con cédula de Identidad Personal N.º 17-33446, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Despacho por el delito de "Lesiones" contenidas en el Capítulo II, Título duodécimo libro segundo del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada González, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicha enjuiciada.

Por tanto, para que surta efecto la presente notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 111

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Enrique Carvajal, costarricense, sin otro dato de identificación en el expediente, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia comparezca a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue, por el delito de "Apropiación Indebida", comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del or-

den político y judicial, y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a Enrique Carvajal, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a Carvajal.

Por tanto, para que surta efecto la presente notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 112

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Dolores Paredes, billetera número 731, sin otro dato conocido de identificación en el expediente, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Despacho por el delito de "Apropiación Indebida", comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada Paredes.

Por tanto, para que surta efecto la presente notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 113

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Alberto Morin, natural de San Antonio, Texas, de 20 años de edad, soltero vecino de esta ciudad, residente en el Howard Field de la Zona del Canal de Panamá, soldado del Ejército Norte-Americano distinguido con el número de identificación Af. 18229659, para que en el término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Tráfico con Can-Yac", con la advertencia de que el no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Morin so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que surta efecto en todas sus partes la presente resolución se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)